

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3920-2017 Fecha 30 de mayo de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con tres minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Yo desearía que me ayuden a recibir ese bono porque antes lo recibía y hoy tengo cuatro niños y vivimos en la pobreza. Necesito de su ayuda en el municipio de Masahuat, Santa Ana, tengo 3 niñas y un niño: 12 años las gemelas, 5 años la niña y 2 años el niño". Plazo para remitir la información en poder de la Institución es del 29 de mayo al 9 de junio de 2017, a fin de cumplir con el plazo establecido en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la





Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Relacionado a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio Facebook institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información comprobó que al ser información de carácter oficioso, que para poder incorporar a nuevos participantes al bono de educación y salud en los diferentes municipios que participan en dicho programa social, previamente se lleva a cabo un censo que es realizado por una Institución diferente al FISDL (generalmente es la DIGESTYC) y que posteriormente de dicho censo se remite al FISDL el listado de las familias que estarán siendo incorporadas para recibir el bono de salud y de educación después de cumplir con todos los criterios de elegibilidad, por lo que deberá de estar al pendiente de dichas actividades que serán realizadas posteriormente en el municipio donde usted reside, siempre y cuando sea uno de los que han sido priorizados por parte del Gobierno.
- Notifiquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

| NOMBRE* | : | Roberto Molina | | |
|-------------|---|---|-----------|--|
| | OFICIAL DE | INFORMACIÓN Y RESPUESTAS | | |
| FIRMA*: | | | | |
| Información | n a completar por Soi | icitante *** ******************************** | | |
| I. DA | TOS DEL SOLICITA | NTE: | | |
| NOMBRE* | VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA | | | |
| | 1er. Apellido | 2do, Apellido | Nombre(s) | |

FIRMA: REMITIDA POR MEDIO DE FACEBOOK INSTITUCIONAL

*Información requerida

